



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO SUPERIOR N° 002

“Por medio del cual se modifica el artículo 169 del Acuerdo Superior N° 007 de 2003”

El Consejo Superior en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las establecidas en los artículos 29 y 65 de la Ley 30 de 1992 y, 25 del Estatuto General (Acuerdo Superior 012 de 2011) y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, se reconoce *“a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”*.

Que el actual Plan de Gobierno *“La autonomía y la excelencia siempre lo primero 2012-2016”*, plantea como principio orientador la Formación Avanzada y Desarrollo Humano, el cual tiene como objetivo consolidar los procesos de vinculación, formación y desarrollo de talento humano del personal docente, para lo cual establece el proyecto denominado *“Ampliación de la Planta Docente”*.

Que el Decreto 1279 de 2002 regula el régimen salarial y prestacional de los docentes de Universidades estatales y sus disposiciones son aplicables a quienes se vinculen por concurso como empleados públicos docentes, o reingresen a la carrera docente a partir de la vigencia de la mencionada disposición.

Que el artículo 169 del Acuerdo Superior N° 007 de 2003, señala que el docente que se encontraba vinculado a la carrera docente de la Universidad y se retiró voluntariamente de la misma, puede solicitar su reingreso, de conformidad con el Decreto 1279 de 2002.

Que el reingreso es una forma de provisión de empleos a través del cual la Universidad puede suplir las necesidades de la planta docente con personal que perteneció a la carrera docente.

Que es necesario establecer los requisitos de reingreso a la carrera docente de la Universidad, con el fin de ajustar dichas solicitudes a los requerimientos de la planta de personal docente.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 169 del Acuerdo Superior N° 007 de 2003, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 169: La Universidad podrá proveer empleos docentes mediante el reingreso de quienes, estando en la carrera docente, se retiraron por expresa y

manifiesta voluntad, siempre y cuando no hayan sido destituidos e inhabilitados para el ejercicio de empleos públicos o retirados del servicio por abandono del cargo.

El Consejo Académico decidirá sobre las solicitudes de reingreso, previo estudio favorable del Consejo de Facultad, el cual tendrá en cuenta la disponibilidad en la Planta de Personal Docente, la pertinencia de la reincorporación de acuerdo con el Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación, la experiencia docente o profesional adquirida y la evaluación de desempeño en los empleos ejercidos, desde el retiro voluntario de la carrera docente, por quien solicita su reingreso.

Parágrafo Único: El docente reingresará a la carrera, sin necesidad de periodo de prueba y su nombramiento se hará en la categoría que tenía al momento de retirarse de la institución, salvo que se le hubiere reconocido una categoría superior en otra universidad pública, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 27 del Acuerdo Superior N° 007 de 2003”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H. a los **09 MAR. 2015**

El Presidente

La Secretaria,


MARTHA ASTRID SANCHEZ
Secretaria Delegataria
con Funciones de Gobernador


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General

